

Resolución Gerencial N° 129-2026-MDP/GM

Pichari, 05 de mayo del 2026

VISTOS:

Carta N° 008-2026 de fecha 11 de abril de 2026 del Gerente General de la Empresa Ejecutores y Consultores WVC S.A.C.; Informe N° 04-2026-CSCCR-SO-MLVD de fecha 14 de abril de 2026 del Jefe de Supervisión; Informe N° 0316-2026-MDP/OGPP de fecha 24 de abril de 2026 de La Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Carta N° 013-2026- EJECUTORES Y CONSULTORES WVCSAC/RL/MICS de fecha 27 de abril de 2026 del Gerente General; Informe N° 699-2026-MDP/GDTI-MÑM-G de fecha 28 de abril de 2026 del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; y la **Opinión Legal N° 380-2026-MDP-OGAJ/EPC** de fecha 29 de abril de 2026, en un total de noventa y dos (92) folios, con respecto a la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato N° 056-2025-MDP/GM-OA, cuyo objeto es la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en diez Jirones y un Pasaje de la Capital del Centro Poblado Ccatun Rumi del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco"** con CUI N° 2474225, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, como orienta la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión N°156-2019/DTN, el contrato es el acuerdo al que arriban la Entidad y el contratista para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y el Reglamento, por lo que; una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. El contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Así, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas debido a eventos ajenos a su voluntad, retrasando el cumplimiento del plazo de ejecución contractual. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto determinados mecanismos que las partes pueden emplear, a fin de procurar el cumplimiento de las prestaciones pactadas durante la ejecución contractual y así alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 63° numeral 63.1 de Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas; los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer

dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. Y, el numeral 63.3 precisa que; el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: a) La ejecución de prestaciones adicionales, b) La reducción de prestaciones, c) La autorización de ampliaciones de plazo, d) **La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes**, según las condiciones que establezca el reglamento, e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.

Que, el artículo 110 numeral 110.1 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 señala que, en caso no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, las partes pueden acordar mediante adenda otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas i) deriven de hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato, ii) no sean imputables a alguna de las partes, iii) permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y iv) no cambien los elementos esenciales del objeto contractual

Que, el artículo 181 numeral 181.3 del citado Reglamento, de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 precisa que, la garantía se mantiene vigente hasta la utilización de los materiales o insumos, equipamiento y mobiliario a satisfacción de la entidad contratante, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo;

Que, mediante Contrato N° 056-2025-MDP/GM-OA, de fecha 03 de setiembre de 2025, la Municipalidad Distrital de Pichari ha suscrito contrato con la Empresa EJECUTORES Y CONSULTORES WV SAC, para la ejecución de la Obra: **Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en diez Jirones y un Pasaje de la Capital del Centro Poblado Ccatun Rumi del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco**; por el monto de S/. 5,699,993.98, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 008-2026-EJECUTORES Y CONSULTORES WVC/RL/MICS, de fecha 11 de abril de 2026, el Gerente General de la Empresa Contratista solicita el Adelanto de Materiales e Insumos equivalente al 20% del contrato original, ascendente a la suma de S/. 1, 139,998.80, adjuntando para cuyo efecto la Carta Fianza CF-00006794;

Que, mediante Informe N° 04-2026-CSCCR-SO-MLVD, de fecha 14 de abril de 2026, el Jefe de Supervisión de Obras, remite al Representante Común del Consorcio Supervisión Ccatun Rumi Opinión Técnica favorable respecto a la solicitud de adelanto directo equivalente al 20% del monto contractual en referencia;

Que, mediante Informe N° 0316-2026-MDP/OGPP, de fecha 24 de abril de 2026, La Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, deriva al Jefe de la Oficina General de Administración opinión presupuestal, respecto a la solicitud de adelanto de materiales del contrato de ejecución de Obra: **Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en diez Jirones y un Pasaje de la Capital del Centro Poblado Ccatun Rumi del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco**". Asimismo, indica que, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en coordinación con la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos debe comunicar la distribución del monto existente para la supervisión y ejecución del proyecto;

Que, mediante Carta N° 013-2026-EJECUTORES Y CONSULTORES WVC/RL/MICS, de fecha 27 de abril de 2026, el Gerente General de la Empresa Contratista, comunica al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, aceptación de desembolso fraccionado por concepto de adelanto de materiales de la Obra: **Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en diez Jirones y un Pasaje de la**

Capital del Centro Poblado Ccatun Rumi del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco”;

Que, mediante Informe N° 699-2026-MDP/GDTI-MÑM, de fecha 28 de abril de 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, deriva al Gerente Municipal (e) solicitando opinión legal y elaboración de Adenda N° 01 al Contrato N° 056-2025-MDP/GM-OA por hecho sobreviniente (fraccionamiento de adelanto de materiales);

Que, mediante Opinión Legal N° 380-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 29 de abril de 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA que es PROCEDENTE la suscripción de una Adenda N° 01 al Contrato N° 056-2025-MDP/GM-OA, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: **Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en diez Jirones y un Pasaje de la Capital del Centro Poblado Ccatun Rumi del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco**”; con la finalidad de determinar un esquema de entregas parciales del adelanto por materiales a la Empresa Contratista **EJECUTORES Y CONSULTORES WVC SAC**, debiendo mantenerse vigente la Carta Fianza **CF-CONSULTORES WVC SAC**, por el monto total hasta la amortización total del adelanto; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 63, numeral 63.1 y 63.3 inciso d) de la Ley N° 32069; Ley General de Contrataciones Públicas y el artículo 110 numeral 110.1 de su Reglamento;

Que, en resumen, con Informe N° 0316-2026-MDP/OGPP, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica a la Oficina General de Administración que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo N° 022-2026-EF, ha realizado una transferencia de partidas para la continuidad de inversiones en gobiernos regionales y locales, asignando a la Municipalidad Distrital de Pichari, para el Proyecto: **“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en diez Jirones y un Pasaje de la Capital del Centro Poblado de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Cusco”**, la suma de S/.484,134.00; recomendando a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en coordinación con la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, debe comunicar a la Empresa Ejecutora la distribución del monto existente para la supervisión y ejecución del citado proyecto; por lo que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura ha comunicado a la Empresa Contratista la disponibilidad presupuestal parcial y le propuso un esquema de entrega parciales de adelanto. Propuesta que ha sido admitida por la Empresa, mediante Carta N° 013-2026, de fecha 27 de abril del 2026, manifestando acogerse al esquema de entregas parciales, iniciando con el desembolso del monto disponible, solicitando su formalización mediante una Adenda;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 066-2024-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, PROCEDENTE la suscripción de la **ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 056-2025-MDP/GM-OA**, de fecha 03 de setiembre de 2025, cuyo objeto es la Ejecución de Obra: **“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en diez Jirones y un Pasaje de la Capital del Centro Poblado Ccatun Rumi del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco”**; con la finalidad de determinar un esquema de entregas parciales del adelanto de materiales a la Empresa Contratista **EJECUTORES Y CONSULTORES WVC SAC**, debiendo mantenerse vigente la Carta Fianza **CF- 00006794**, por el monto total hasta la amortización total del adelanto; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 63, numeral 63.1 y 63.3 inciso d) de la Ley N° 32069; Ley General de Contracciones Publicas y el artículo 110 numeral 110.1 de su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, a los responsables de la Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina de Abastecimiento, Sub Gerencia de Ejecución de Obras, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. – **DETERMINAR**, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **DETERMINAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico modificado; toda vez que, dicha labor le corresponde a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, División de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDIA
OGAJ
GDTI
OGPP
Pag. Web
WLS/syr



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Mag. Walter Luque Salcedo
GERENTE MUNICIPAL (e)